

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Proveyendo a folio 1 “ingreso recurso”:

A lo principal:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas, sino que se vincula con la adopción de estrategias propias de la determinación de políticas públicas para hacer frente a la afectación sanitaria que aqueja al país, gestión que es privativa del Ejecutivo y que no corresponde a los Tribunales de Justicia establecer, excediendo la petición en análisis los fines y propósitos de este arbitrio excepcional y de urgencia y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara inadmisibile el recurso de protección interpuesto.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Al primer otrosí: por acompañados.

Al segundo otrosí: estese al mérito de lo resuelto a lo principal.

Al tercer otrosí: téngase presente.

NºProtección-8989-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Rosa Aguirre C. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

En Valparaiso, a veinticinco de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>